

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2961

RADICACIÓN: 006-2009-00306-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOBOLARQUI Vs. CARLOS HERNAN TABARES ARBOLEDA.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con c.c. No. 66.916.608 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **006-2009-00306-00**, hasta por la suma de **UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$1.689.997) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 125	SECRETARIA DE HOY 11 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2134
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2011-00152

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado y en aplicación al numeral 3 literales a y c del Decreto 663 de 1993 que en lo pertinente reza:

3. Efectos patrimoniales de la fusión. Una vez formalizada, la fusión tendrá los siguientes efectos:

a. La entidad absorbente o la nueva adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas, sin necesidad de trámite adicional alguno.

(...)

c. Los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno.

Y en concordancia con el inciso 2º del artículo 68 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como sucesor procesal de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a BANCO FINANDINA S.A., y por consiguiente a éste último como nuevo demandante dentro del proceso, con todas las prerrogativas que la ley le otorga.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	11 AGO 2016
EN ESTADO No. 125	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de lo Civil Secretaria Maria del Mar Ibarquien roz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2136
VIVIAN ALEXANDRA MONTILLA VS JAIME VICENTE SALDARRIAGA
EJECUTIVO- RAD. 034-2014-00563

Se allega al proceso solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo antes de proceder de conformidad, este despacho hará un análisis del proceso, en especial frente a la liquidación de crédito aprobada el 18 de diciembre de 2015.

Ahora bien, haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal esta Judicatura considera que la liquidación de crédito obrante a folio 53, no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, se relacionan los valores reflejados en la liquidación de costas, los cuales no deben de ser incluidos en la presente liquidación de crédito, esto en virtud del artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

Es por lo anterior que dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 029 de fecha 18 de diciembre de 2015 (fl.55), pues mal se haría este despacho que avizoró el error cometido en la providencia persista en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”.

Así las cosas, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

Finalmente, con respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, el juzgado accederá a la entrega una vez se encuentre en firme la aprobación de la liquidación de crédito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, el auto interlocutorio 029 de fecha 18 de diciembre de 2015, obrante a folio 55, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto, quedando de la siguiente manera,

CAPITAL	\$ 37.000.000,00
FECHA DE INICIO	05-nov-13
FECHA FINAL	30-nov-15
TOTAL MORA	\$ 19.770.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.000.000
SALDO INTERESES	\$ 19.770.333
DEUDA TOTAL	\$ 56.770.333

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 56.770.333 Mcte., 30 de noviembre de 2015.

CUARTO.- UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia y en firme la aprobación de la liquidación del crédito, procédase a **OFICIAR** de manera atenta al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ identificado con c.c. No. 94.536.420, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **034-2014-00563 instaurado por VIVIAN ALEXANDRA MONTILLA contra JAIME VICENTE SALDARRIAGA**, hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA (\$8.550.150) PESOS.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

SEXTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:

1.1 AGO 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

SECRETARIA
CIVIL NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2137
VIVIAN ALEXANDRA MONTILLA VS. JAIME VICENTE SALDARRIAGA
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2014-00563**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESOLVE:

1.- AGREGUESE el despacho comisorio No. 14 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Guayaquil de la Secretaría de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

2.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente de los dineros que percibe por contrato de prestación de servicios en la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, el demandado JAIME VICENTE SALDARRIAGA GUEVARA identificado con la C.C. No. 1644597.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 71.116.257 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

~~NOTIFIQUESE~~

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

m:pr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA.

11 AGO 2016

EN ESTADO No. 125 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali
Secretaría

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS VS LUZ MARINA LOPEZ
PARAICIO
RADICACIÓN No. 09-2009-01298
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2940**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de fecha 18 de julio de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

10 AGO 2016

La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACION No.02943
MARIA ROSAURINA RINCON VS. LEANDRO EMILIO DORADO
EJECUTIVO. Rad. 01-2010-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio No. 1959, ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali de fecha 23 de septiembre de 2013, se encuentra debidamente librado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2138

RADICACIÓN: 018-2005-00670

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A Vs LUIS ENRIQUE PELAEZ ARCILA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

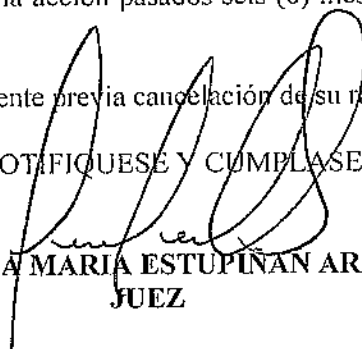
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>125</u>	SECRETARIA
DE HOY <u>11 AGO 2016</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-00300
AUTO DE SUSTANCIACION No. 02975**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-228481 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY 11 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Rodríguez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2976
BANCO DE BOGOTA S.A. VS LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES
EJECUTIVO. Rad. 032-2015-00300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-244, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría Barrio Ricardo Balcázar, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Evaluación Juzgados Municipales Ana Gabriela Cated Enriquez SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 9 de Agosto de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 2974
Radicación No. 013-2012-00217
Ejecutivo Singular

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera nuevamente al pagador FONDO DE EMPLEADOS REGIONAL – CAUCA, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador FONDO DE EMPLEADOS REGIONAL – CAUCA, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 947 del 22 de mayo de 2012, con el fin de que se pronuncie respecto al embargo y secuestro del que devengue el demandado MARCO ABEL EMBUS identificado con C.C. No. 10.528.812.

Sírvasse proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

FIGURE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 2974
EJECUTIVO. Radicación No. 029-2009-00958

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se libre nuevamente el oficio No. 09-1959 de fecha 6 de agosto de 2015 donde se libró el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada FELIPE CAMACHO CALVACHE con C.C. No. 94537589, en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias descritas en el memorial visible a folio 9 del presente cuaderno 2, por lo cual, El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA se sirva librar nuevamente el oficio No. 09-1959 de fecha 6 de agosto de 2015 donde se libró el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada FELIPE CAMACHO CALVACHE con C.C. No. 94537589, en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias descritas en el memorial visible a folio 9 del presente cuaderno 2.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

COLPATRIA VS JAVIER HERNANDO ROJAS CASTRO
EJECUTIVO. RAD. 029-2011-00875
AUTO DE SUSTANCIACION: 2978

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por COLPATRIA en contra JAVIER HERNANDO ROJAS CASTRO con RAD. 760014003-029-2011-00875, un listado de los títulos descontados, para poder proceder de conformidad al escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

9099

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

Auto de sustanciación No. 2977
EJECUTIVO. Radicación No. 034-2009-00124

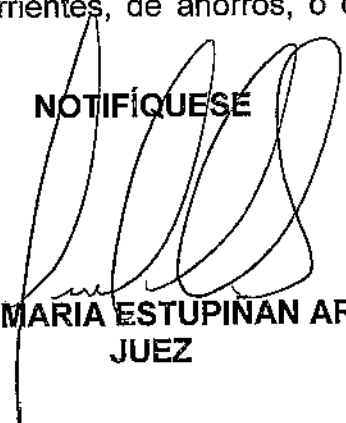
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se libre nuevamente el oficio No. 2212 de fecha 7 de septiembre de 2015 donde se libró el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE FRANCISCO ACOSTA GOMEZ con C.C. No. 4.873.039, en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier tipo, en el Banco Coomeva, por lo cual, El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA se sirva librar nuevamente el oficio No. 2212 de fecha 7 de septiembre de 2015 donde se libró el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE FRANCISCO ACOSTA GOMEZ con C.C. No. 4.873.039, en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier tipo, en el Banco Coomeva.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 9 de Agosto de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 2960
Radicación No. 028-2016-00078
Ejecutivo Singular

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera nuevamente al pagador COLPENSIONES, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador COLPENSIONES, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 0124 del 3 de febrero de 2061, con el fin de que se pronuncie respecto al embargo y secuestro del que devengue el demandado EDGAR RODRIGUEZ GRAJALES identificado con C.C. No. 14.993.256

Sírvasse proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURÍN ARAUJO
JUEZ

5042

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 2959

Radicación No. 013-2009-00773

Ejecutivo Singular

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el representante de la entidad demandante, solicita sea aceptada la cesión del crédito, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a lo decidido por el Despacho en los autos visibles a folios 72, 90 y 117 del presente asunto, donde se aceptaron las cesiones de crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY 11 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2958
EJECUTIVO
RAD. 004-2012-00552

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 005 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio el Guabal de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M. J. S.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY 11 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretaría de ejecución
Juzgado Civil Municipal**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00803
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2957**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

mjs

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2009-00648
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2956**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la parte demandante donde hace constar sobre la comunicación entregado al BANCO CORPOBANCA, emitido dentro de este asunto, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpa

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1005
MARTHA LUCIA DAVILA VS ROSAMALIA
EJECUTIVO. Rad. 016-2014-00956

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente, el Juzgado

RESUELVE:

EXPIDANSE a costa del interesado las copias auténticas a que hace referencia en su petición (fl. 36-37) conforme el art. 114 del C. G. Del P.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de
hoy _____ se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016
11 AGO 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 9 de Agosto de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 2968
Radicación No. 005-2008-00509
Ejecutivo Singular

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera nuevamente al pagador BANCO DAVIVIENDA , por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador BANCO DAVIVIENDA, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 2112 del 23 de Julio de 2008, con el fin de que se pronuncie respecto al embargo y secuestro del que devengue el demandada VIVIANA BOTELLO identificada con C.C. No. 66.987.557.

Sírvasse proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY 11 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 2967
EJECUTIVO.- RAD. 023-2008-01002

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Vista la constancia secretarial que antecede y la petición obrante a folio 82 del expediente, el juzgado

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1371 de fecha 22 de octubre de 2014, que obra a folio 81 de este cuaderno; donde APROBO en todas y cada una de las partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY 11 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de lo Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-00902
AUTO DE SUSTANCIACION No. 02972**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-558754 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. **125** DE HOY **11 AGO 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2011-00787
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2965**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito alegado por la BANCO CAJA SOCIAL, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

11 AGO 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2012-00980
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2964**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016

La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 9 de Agosto de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 2971
Radicación No. 013-2015-00340
Ejecutivo Singular

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera nuevamente al pagador POLICIA NACIONAL, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador POLICIA NACIONAL, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 1893 del 22 de Julio de 2015, con el fin de que se pronuncie respecto al embargo y secuestro del que devengue el demandado JOHAN MAURICIO CASTILLO URBANO identificado con C.C. No. 14.799.532.

Sírvasse proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

REC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00855
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2970**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante donde constan los linderos del inmueble, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpa

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>125</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____	11 AGO 2016
La Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2140

EJECUTIVO

Rad. 030-2011-00627

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado y en aplicación al numeral 3 literales a y c del Decreto 663 de 1993 que en lo pertinente reza:

3. Efectos patrimoniales de la fusión. Una vez formalizada, la fusión tendrá los siguientes efectos:

a. La entidad absorbente o la nueva adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas, sin necesidad de trámite adicional alguno.

(...)

c. Los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno.

Y en concordancia con el inciso 2º del artículo 68 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como sucesor procesal de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a BANCO FINANDINA S.A., y por consiguiente a éste último como nuevo demandante dentro del proceso, con todas las prerrogativas que la ley le otorga.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY 11 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

MACROFINANCIERAS S.A. VS NANCY VELAZCO HERNANDES
EJECUTIVO. RAD. 020-2014-01044
AUTO DE SUSTANCIACION: 2973

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por MACROFINANCIERAS S.A. en contra NANCY VELAZCO HERNANDES con RAD. 760014003-020-2014-01044, un listado de los títulos descontados, para poder proceder de conformidad al escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

9199

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2012-00523

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2963

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la parte demandante donde hace constar sobre la comunicación entregado al BANCO CORPOBANCA, emitido dentro de este asunto, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora el escrito aportado por la entidad bancaria mencionada anteriormente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpe

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2962
EJECUTIVO
RAD. 006-2013-00512

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 89 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Meléndez de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY 11 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-00989
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2969**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpa

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2135
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 027-2012-00446

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por la señora MARTHA CECILIA MORANTE GRANOBLES identificada con la C.C. No. 66.650.767 como empleado del INSTITUTO GINEBRA LA SALLE.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 6.128.600 Mcte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9198

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>125</u> DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2010-00055
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2954**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la parte demandante donde hace constar sobre la comunicación entregado a las diferentes entidades bancarias, emitido dentro de este asunto, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 9 de Agosto de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 2953
Radicación No. 013-2011-00222
Ejecutivo Singular

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera nuevamente al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA en la ciudad de CAUCA, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA en la ciudad de CAUCA, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 914 del 13 de abril de 2011, con el fin de que se pronuncie respecto al embargo y secuestro del que devengue el demandado OLIVER JAIME SEGUNDO JARAMILLO VARGAS identificado con C.C. No. 4.652.191.

Sírvasse proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTURINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY 07.1 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTEGEDE.

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00161

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2952

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por la POLICIA NAACCIONAL- DIRECCION DE TALENTO HUMANO de fecha 17 de junio de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 AGO 2016**

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caled Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2951
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO VS
YOLANDA RODRIGUEZ
EJECUTIVO - RAD. 017-2015-00252

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud del escrito que antecede aportado por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicita ordenar el desarchivo del proceso en referencia, El Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA se sirva ordenar el desarchivo del proceso a favor de la parte interesada, visible a folio 109 del presente cuaderno.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY 11 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Ejecutivo Mixto. Auto sustanciación No.2950
Rad. 35-2015-00657

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el escrito allegado por la Policía Nacional, informando que el vehículo de placas MHP100 fue inmovilizado y decomisado. Lo anterior, para que obre y conste en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

11 AGO 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2012-00719
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2949**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la parte demandante donde hace constar sobre la comunicación entregado a las diferentes entidades bancarias, emitido dentro de este asunto, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpz

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>125</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>11 AGO 2016</u>
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2010-000051
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2948**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por DECEVAL, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

11 AGO 2016

La Secretaria

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 07-2010-00954
AUTO DE SUSTANCIACION No.2945**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la parte demandante, en el cual suministra la dirección de las notificaciones judiciales, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

11 AGO 2016

La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACION No.02943
MARIA ROSAURINA RINCON VS. LEANDRO EMILIO DORADO
EJECUTIVO. Rad. 01-2010-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio No. 1959, ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali de fecha 23 de septiembre de 2013, se encuentra debidamente librado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ	
Secretaria.	

Intervenciones de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 2947
EJECUTIVO
RAD. 009-2009-01471

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-267525, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementé u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **125** DE HOY **11 AGO 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION: 02946
EJECUTIVO
RAD: 004-2014-00604

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

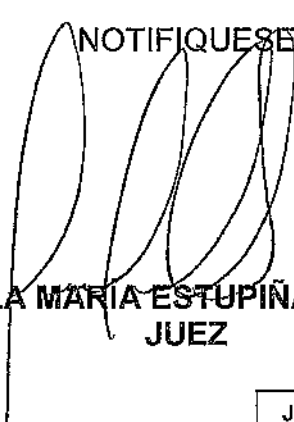
Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

De conformidad al escrito que antecede, dada por el apoderado judicial de la parte demandante en el que informa los abonos a la obligación realizados por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

GLOSAR la comunicación que antecede y ponerla en conocimiento a la parte actora, para los fines pertinentes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 125

DE HOY

11 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2010-00285
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2939**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la parte demandante donde hace constar sobre la comunicación entregado a las diferentes entidades bancarias, emitido dentro de este asunto, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpe

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo los escritos allegados por medio de los cuales se solicita aceptar la sustitución del poder conferido a la Dra. LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO y a su vez se solicita el reconocimiento de una dependencia judicial, el Juzgado observa que a folio 67 del presente cuaderno se solicita el reconocimiento de la sustitución por quien venía actuando en ese entonces como apoderada judicial de la entidad demandante, no obstante éste nunca fue resuelto por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTASE la sustitución del poder que hace la Dra. Juliana Cierra Alvares a la Dra. Karoll Chica Abad por consiguiente **ACEPTASE** a su vez la sustitución que hace ésta última a la Dra. Laura Isabel Pinillos Delgado, de conformidad a los artículos 74 y 75 del C.G.P.

2.- TÉNGASE a la Dra. Laura Isabel Pinillos Delgado, como abogada portadora con Tarjeta Provisional No. 7028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante PALMIRA S.A. en el presente asunto.

3.- ACEPTAR la dependencia judicial que realiza la apoderada de la parte actora a la Señora CAROLINA MENA ECHEVERRY identificada con C.C. No. 1.126.423.918 de Puerto Ayacucho - Venezuela y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 125 DE HOY
11 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2016
La Secretaria.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2139

RADICACIÓN: 004-2013-00229

Ejecutivo Singular

MANUEL CARDONA Vs MIGUEL TALAGA ESCÓBAR

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita la entrega de títulos, sin embargo previa revisión del expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso permaneció en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

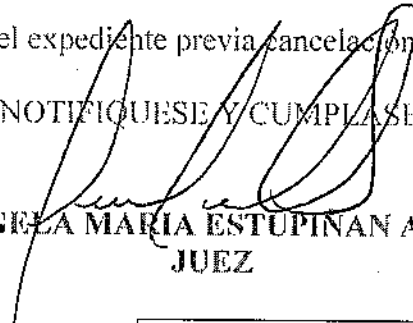
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>11 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA